...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada, a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

und und uns FERNEY CEPEDA ÁRIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN

68.101.40.89.001.2023.00137-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA **PROCESO**

ADQUISITIVA DE DOMINIO.

ARTEMIO AGUILAR BARRERA C.C. No. 2.064.647 Y FERMIRA HERNÁNDEZ VELASCO C.C. No. 28.038.916. PARTE DEMANDANTE

APODERADO Dr. CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ. PARTE DEMANDADA

ESTRELLA QUIROGA DE PARRA C.C No. 28.487.999, CARLOS CIRO PARRA VELASCO C.C No. 91.203.371, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

INICIADO 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los señores ARTEMIO AGUILAR BARRERA Y FERMIRA HERNÁNDEZ VELASCO; instauran demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de ESTRELLA QUIROGA DE PARRA, CARLOS CIRO PARRA VELASCO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.

CONSIDERACIONES

En relación con el escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, siendo este Juzgado competente por la cuantía y la naturaleza del asunto.

Por tratarse de un bien cuyo avalúo catastral¹ es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$7.490.000)2, su trámite se desarrollará por el Proceso Verbal Sumario, reglamentado por los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

Como se ha acreditado con la documentación aportada, los(as) señores(as) ESTRELLA QUIROGA DE PARRA y CARLOS CIRO PARRA VELASCO, integra la parte demandada, por ostentar derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, quienes deberán ser notificados de la admisión de la presente demanda.

Se ordenará la inscripción de la admisión de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-50396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Igualmente, informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto

¹ Numeral 3 del artículo 26, Código General del Proceso.

² Folio 15, cuaderno principal.

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se informará a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por ARTEMIO AGUILAR BARRERA Y FERMIRA HERNÁNDEZ VELASCO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra ESTRELLA QUIROGA DE PARRA, CARLOS CIRO PARRA VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, respecto del predio rural denominado "LA PALOMA" ubicado en la vereda LA GUACHARACA del municipio de Bolívar Santander, identificado con cedula catastral Nº 0001000000360198000000000 y matrícula inmobiliaria Nº.324-50396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, consagrado en los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.324-50396** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: EMPLAZAR A **ESTRELLA QUIROGA DE PARRA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 28.487.999, a **CARLOS CIRO PARRA VELASCO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.203.371, así mismo a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** que crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis y puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: INSTALAR una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Parágrafo: Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados o CURADOR *AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días, para que presenten las excepciones de ley.

NOVENO: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al(a) abogado(a) **CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.482.543 y T.P. No. 287.461 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 059 hoy 22/NOV/2023

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO

La Juez,